

presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Celulosa Fabril, S. A.» (CEFA), según Orden de 12 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 17), ampliada y prorrogada sucesivamente, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducido, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 5825

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cerraduras, cerrojos, candados y llaves.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cerraduras, cerrojos, candados y llaves.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Industrial Cerrajera, S. A.», con domicilio en apartado 1, Elorrio (Vizcaya).

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de hierro o acero de embutición, SAE-1008, laminado en frío, de 19,5 a 182 milímetros de ancho y 0,5 a 5 milímetros de espesor, composición centesimal: 0,07 C, 0,38 Mn, 0,1 P, 0,02 S, de la P. E. 73.12.29.

2. Fleje de acero aleado de construcción, especial para llaves de 39 a 68 milímetros de ancho y 2,1 milímetros de espesor, composición centesimal: 0,09 C, 0,97 Mn, 0,02 Si, 0,03 Ph, 0,15 Pb, de la P. E. 73.74.59.1.

3. Perfiles de acero especial sin aleación, calidad F 111, obtenidos en caliente y acabados en frío, formas irregulares, desde 14,2 milímetros por 10 a 44 milímetros por 13, composición centesimal: 0,10/0,30 por 100 C, 0,15/0,30 por 100 Si, 0,30/0,50 por 100 Mn y 0,04 por 1 máx. de Si y/o, de la P. E. 73.11.39.9.

4. Barras calibradas de acero especial sin aleación, calidad F 111, obtenidas en caliente y acabadas en frío, 0,3 a 22 milímetros de diámetro, composición centesimal: 0,10/0,30 por 100 C, 0,15/0,30 por 100 Si, 0,30/0,50 por 100 Mn y 0,04 por 100 máximo de Si y/o, de la P. E. 73.10.30.2.

5. Chapa de hierro o acero de embutición, laminado en frío, SAE-1008, 1 a 2 metros de anchura, composición centesimal: 0,07 C, 0,30 por 100 Mn, 0,1 por 100 P, 0,02 por 100 S:

5.1 De 3 milímetros a 2 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.13.47.

5.2 De menos de 2 milímetros hasta 0,5 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.45.

6. Fleje de latón al plomo, especial para llaves, composición centesimal: 57/70 por 100 Cu, 1/3 por 100 Pb, resto Zn:

En rollos:

6.1 De 0,3 a 1 milímetro de espesor inclusive, de la posición estadística 74.04.41.1.

6.2 De 1 a 3,5 milímetros de espesor inclusive, de la posición estadística 74.04.41.2.

Las demás:

6.3 De 0,3 a 1 milímetro de espesor inclusive, de la posición estadística 74.04.91.1.

6.4 De 1 a 3,5 milímetros de espesor inclusive, de la posición estadística 74.04.91.2.

7. Barras y varillas de latón, de 2 a 30 milímetros de diámetro, composición centesimal: 58 por 100 Cu, 40 por 100 Zn y 2 por 100 Pb; de la P. E. 74.03.51.1.

8. Alambre de latón, de 2,10 a seis milímetros de diámetro, composición centesimal 58 por 100 Cu, 40 por 100 Zn y 2 por 100 Pb, de la P. E. 74.03.51.1.

9. Perfiles de latón, de formas irregulares, desde 10 a 70 milímetros de diámetro, composición centesimal: 58 por 100 Cu, 40 por 100 Zn y 2 por 100 Pb; de la P. E. 74.03.21.3.

10. Lingote de cinc aleado («zamak»), de composición centesimal: 3,90 a 4,30 por 100 Al, 0,75 a 1,25 por 100 Cu, 93,32 a 94,29 por 100 Zn y 0,3 a 0,06 por 100 Mg; de la P. E. 79.01.15.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Cerraduras y cerrojos de seguridad, de diversos tipos y modelos; de la P. E. 83.01.51.1.

II. Candados de latón y tipo comercial, de diversos tipos y modelos; de la P. E. 83.01.10.

III. Llaves de diversos tipos y modelos, de la P. E. 83.01.60.

Cuarto.—A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicarán al régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora, para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

— La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

— Una vez enviada dicha comunicación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

— La Inspección Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada producto a exportar, según modelos, además de las características identificadoras de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación correspondiente a cada uno de dichos materiales, así como las cantidades necesarias de cada uno de ellos para su fabricación, con especificación de las mermas y de los subproductos en cada caso.

— El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), y ampliaciones posteriores, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Catorce.—Por la presente queda derogada la Orden ministerial de 15 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), a favor de la misma firma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5826

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se modifica a la firma «Sucesores de José Berenguer, Sociedad Anónima» (BERJUSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y policloruro de vinilo y la exportación de muñecas de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sucesores de José Berenguer, S. A.» (BERJUSA), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y policloruro de vinilo y la exportación de muñecas de plástico autorizado por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sucesores de José Berenguer, Sociedad Anónima» (BERJUSA), con domicilio en apartado 13, Onil (Alicante), en el sentido de dar nueva redacción a las mercancías de importación, que serán las siguientes:

1. Polietileno de baja densidad en granza, color natural, posición estadística 39.02.03.

2. Policloruro de vinilo en emulsión, sin plastificante, posición estadística 39.02.43.2.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5827

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se modifica a la firma «Comercial Italo Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieles de cordero, curtidas y acabadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Italo Española, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieles de cordero, curtidas o acabadas, autorizado por Orden ministerial de 15 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Comercial Italo Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Via Layetana, 45, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-038085, en el sentido de variar la redacción y la posición estadística de la mercancía autorizada con el número 2 en el apartado 2.º de la mentada autorización, que queda como sigue:

2. Tensoactivos aniónicos (grasas de origen animal sulfonadas, a base de aceite de pescado fraccionado, sulfonado y desodorizado), P. E. 34.03.91.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5828

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Landerlan, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Landerlan, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas especialidades farmacéuticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Landerlan, S. A.», con domicilio en Agastia, 67, Madrid-27, y NIF A-28-035806.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Ampicilina trihidrato, P. E. 29.44.10.3.

2. Ampicilina sódica, P. E. 29.44.10.3.